



**ORDENANZA NÚM. 15**

**SERIE: 2024-2025**

**DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO, PARA DECRETAR UN AUMENTO EN LAS OBVENCIONES QUE DEVENGAN LOS LEGISLADORES Y EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA; Y DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 9, SERIE 2004-2005; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Ley Número 107 del 13 de agosto de 2020, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, según enmendada; en su Artículo 1.032, establece que las Legislaturas Municipales están autorizadas a decretar un aumento o reducción en las dietas que percibe cada Legislador Municipal, y el Presidente, por la asistencia de estos a cada día de sesión debidamente convocada, en calidad de reembolso para gastos. Este cambio se autorizará mediante ordenanza, con el voto a favor, de dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

**POR CUANTO:** Por otra parte, el Artículo 1.032, señala un procedimiento y criterios de evaluación a seguir para disponer de las obvenciones.

En la evaluación del cambio, deberán considerarse, pero sin limitarse, los siguientes criterios:

- (a) El presupuesto del municipio y la situación fiscal de los ingresos y gastos reflejados en los informes de auditoría o single audit.
- (b) La población a la que le brindan servicios y la complejidad de los mismos.
- (c) La extensión territorial del municipio.
- (d) La complejidad de las funciones y responsabilidades de cada Legislatura en particular, incluyendo la laboriosidad que esto le implica a sus miembros.

Una vez aprobado dicho aumento o reducción, el mismo será de aplicabilidad a las dietas que perciben por su asistencia a cualquier reunión de una Comisión de la Legislatura Municipal que esté en funciones en Puerto Rico.

La citación a las sesiones y a los trabajos de las Comisiones y el pago de dietas requerirá la previa autorización del Presidente de la Legislatura Municipal, con menos de veinticuatro (24) horas de antelación. De igual forma, la encomienda expresa de la Legislatura Municipal para que una Comisión estudie e investigue un asunto en Puerto Rico.

Los Legisladores Municipales, incluyendo al Presidente, solo podrán cobrar dieta equivalente a una reunión por cada día de sesión, aunque asistan a un número mayor de estas en un mismo día. En todo caso, para tener derecho a las dietas autorizadas en este Artículo, la asistencia deberá ser a la sesión de la Legislatura Municipal o a las reuniones de distintas

*F. R. V.  
J. M.  
A.*

comisiones. Cuando coincida en un mismo día la celebración de una sesión de la Legislatura Municipal y una Comisión a que asistan, estos cobrarán una sola dieta por concepto de la sesión celebrada. En el caso que un Legislador Municipal sea miembro de más de una Comisión tendrá derecho a cobrar dieta por una reunión de Comisión al día, aunque asistan a un número mayor de estas en un mismo día. Toda certificación de las Sesiones de la Legislatura Municipal y las reuniones de las comisiones tendrán la hora de inicio y terminación de los trabajos para tener derecho a las dietas autorizadas en este Artículo. Aquellos Legisladores Municipales que sean funcionarios y empleados del Gobierno de Puerto Rico tendrán derecho a cobrar las dietas autorizadas en este Artículo sin menoscabo del sueldo o el salario regulas que reciban.

*F. A. L.*  
*JAN*

**POR CUANTO:**

En cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado Artículo 1.032 del Código Municipal; respecto a los criterios que deben tomarse en consideración, como el presupuesto del Municipio, y, la situación fiscal de los ingresos y gastos reflejados en los Informes de Auditoría o "Single Audit". Después de un riguroso análisis, concluimos que el Presupuesto Operacional del Municipio de Arroyo y el de su Legislatura, cuenta con los fondos suficientes para sostener la obvención que aquí se propone. Esto último, se basó en el análisis de la situación fiscal de los ingresos y gastos del Municipio de Arroyo y su Legislatura Municipal.

**POR CUANTO:**

De acuerdo al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, desde el año 2003 al 2024 hubo una inflación económica de 2.3% por ciento y llegó alcanzar el 8.2% por ciento. Se hace esta pieza legislativa porque no se había revisado las dietas desde el año 2005. Es por esta razón que se hace la gestión de tomar en consideración el aumento en las obvenciones que perciben los legisladores al amparo del Artículo 1.032 del antes mencionado Código.

**POR CUANTO:**

En adición, debemos considerar que, los legisladores municipales dedican tiempo y esfuerzo en el proceso legislativo dirigidos a atender los diversos asuntos del Gobierno Municipal y de las comunidades arroyanas.

**POR CUANTO:**

A la luz de lo anterior, esta Legislatura Municipal mediante esta Ordenanza, se dispone sobre la nueva estructura de obvenciones que se les otorgarán a los legisladores municipales, conforme lo permite el Artículo 1.032 del Código Municipal de Puerto Rico.

**POR TANTO:**

**ORDÉNESE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1ra:**

Disponer sobre la nueva estructura de obvenciones que se les otorgan a los legisladores municipales de Arroyo, conforme lo permite la Ley Núm. 107 del 13 de agosto de 2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", según enmendada. A esos efectos, se establece lo siguiente:

(a) Cada Legislador, excepto el Presidente percibirá en calidad de reembolso de gastos, una dieta de \$85.00 por cada día

de Sesión debidamente convocada a la concurra. Podrá, además, recibir una dieta de \$85.00, por su asistencia a cualquier reunión de una Comisión de la Legislatura Municipal a la que esté en funciones en Puerto Rico, o cuando con permiso de la Legislatura o cuando medie una encomienda expresa de la Legislatura para que tal Comisión estudie e investigue un asunto fuera de Puerto Rico, y los presidentes de Comisión, recibirán una dieta de \$90.00.

- (b) Por su parte, el Presidente de la Legislatura Municipal recibirá una dieta de \$100.00, por cada Sesión de la Legislatura Municipal a la que asista. También, podrá cobrar una dieta de \$100.00, por cada reunión de Comisión de la Legislatura Municipal a la cual asista, siempre que esta ocurra en la forma anteriormente dispuesta, para el pago de dietas a los demás legisladores.
- (c) El Presidente de la Legislatura podrá autorizar la asistencia de un Legislador Municipal a una Comisión de la que no sea miembro, si entiende que su conocimiento o peritaje pueden ser utilizadas para la posible solución del asunto a tratarse. Al ser debidamente convocada, tendrá derecho al cobro de la dieta por asistir a la reunión.
- (d) Los Legisladores Municipales, incluyendo el Presidente, solo podrán cobrar la dieta equivalente a una reunión por cada día de Sesión, aunque asistan a un número mayor de estas en un día. Cuando coincidan en un mismo día la celebración de una Sesión de la Legislatura Municipal y una Comisión a la que asistan, estos cobrarán una sola dieta por concepto de la Sesión de la Legislatura Municipal celebrada.
- (e) Toda certificación de reunión de la Legislatura Municipal y Comisión deberá contener la hora de inicio y terminación para tener derecho a las dietas autorizadas. Aquellos legisladores municipales que sean funcionarios o empleados del Gobierno de Puerto Rico, tendrán derecho a cobrar sus dietas autorizadas sin menoscabo del sueldo o salario regular que reciba.
- (f) Cuando la dieta sea pagada por concepto de la Sesión de la Legislatura y un Legislador Municipal tenga que retirarse de los trabajos de la Sesión, expresará las razones para ello y solicitará del Presidente que le excuse. En estos casos, la dieta será pagada al Legislador Municipal, siempre que sea excusado por el Presidente.
- (g) Se dispone expresamente que, en el caso específico de las sesiones, ningún Legislador será acreedor al pago de dietas, si llegare a una sesión luego de culminada la votación final, respecto a las medidas contenidas en la agenda del día.

## SECCIÓN 2da:

Se autoriza el desembolso de cualesquiera fondos que se encuentren disponibles, para cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza. Para años fiscales subsiguientes, se incluirán los fondos necesarios en el Presupuesto General de Gastos de la Legislatura Municipal de Arroyo, Puerto Rico.

**SECCIÓN 3ra:**

Esta Ordenanza deja sin efecto cualquier otra que en todo o en parte sea incompatible con esta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**SECCIÓN 4ta:**

Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y/u oración de la misma, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes las cuales permanecerán en pleno vigor.

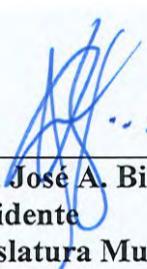
**SECCIÓN 4ta:**

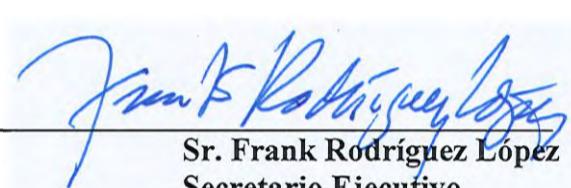
Esta Ordenanza comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

**SECCIÓN 5ta:**

Copia de esta Ordenanza será remitida a la Oficina del Alcalde, y a la Oficina de Finanzas para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO, EL JUEVES 30 DE ENERO DE 2025, EN LA SEGUNDA REUNIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE ARROYO, PUERTO RICO, EL VIERNES 31 DE ENERO DE 2025.**

  
Hon. José A. Bilbraut Montañez  
Presidente  
Legislatura Municipal

  
Sr. Frank Rodríguez López  
Secretario Ejecutivo  
Legislatura Municipal

  
Hon. Eric E. Bachier Román  
Alcalde  
Municipio de Arroyo

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE ARROYO  
**SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL**

APARTADO 477  
ARROYO, PUERTO RICO 00714  
Email: legislaturamunicipal\_apr@hotmail.com  
Tel:(787)839-3500 ext. 342



## CERTIFICACIÓN

YO, FRANK RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO, POR LA PRESENTE CERTIFICO, HOY DÍA VIERNES 31 DE ENERO DE 2025, QUE LO QUE ANTECEDE ES UNA COPIA FIEL Y EXACTA DE LA **ORDENANZA NÚM. 15, SERIE: 2024-2025**, VISTO POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO EN LA SEGUNDA REUNIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 30 DE DICIEMBRE DE 2025.

**INTITULADA:**

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO, PARA DECRETAR UN AUMENTO EN LAS OBVENCIONES QUE DEVENGAN LOS LEGISLADORES Y EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA; Y DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 9, SERIE 2004-2005; Y PARA OTROS FINES

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO; EL JUEVES 30 DE ENERO DE 2025, EN LA SEGUNDA REUNIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE ARROYO, PUERTO RICO, EL VIERNES 31 DE ENERO DE 2025.

  
\_\_\_\_\_  
SR. FRANK RODRÍGUEZ LÓPEZ  
SECRETARIO  
LEGISLATURA MUNICIPAL